



UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza
Secretaría

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación
innpulso



Zientziaren eta
Berrikuntzaren Hiria

Bilera Akta / Acta de Reunión

Bileraren datuak / Datos de la Reunión

Organoa / Órgano	Tokiko Gobernu Batzordea / Junta de Gobierno Local		
Eguna / Día	09/12/2019	Tokia / Lugar	Udaletxea / Casa Consistorial
Hasiera ordua / Hora inicio	13:00	Amaiera ordua / Hora finalización	13:21

Etorri direnak / Asistentes

Lehendakaria / Presidente	Loren Oliva Santamaria
Zinegotziak / Concejales/as	Miguel Angel Herrero Miravalles (LVP) Maite Cachorro García (LVP) Iker Lopez Comeron (LVP) Laura Casado Hernández (LVP) Victor M. Molano Galán (LVP)
Idazkaria / Secretaria	Miren Josune Urrutia Alonso

Hartutako erabakiak / Resoluciones adoptadas

01	LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR	APROBADO
02	REQUERIMIENTO A EUDEL PARA CONVOCAR LA COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO DEL UDALHITZ.	APROBADO
03	RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A M.K.S.P. POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES.	APROBADO
04	RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A LOGIFRIO POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA.	APROBADO
05	RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A I.E.R. POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA.	APROBADO



Eztabaida eta erabakiak / Deliberaciones y acuerdos

**01. AURREKO AKTAREN IRAKURKETA
ETA ONARPENA, HALA BALEGOKIO.**

13:00etan Alkateak bilerari hasiera eman dio. Aurreko akta (2019/11/22koa) aho batez onartzen da.

01. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Siendo las 13:00 horas el Sr. Presidente declara abierta la sesión. Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión anterior (22/11/2019).

02. REQUERIMIENTO A EUDEL PARA CONVOCAR LA COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO DEL UDALHITZ.

Los artículos 95 y 96 del vigente Udalhitz prevén lo siguiente en el Capítulo XI, relativo a mejoras asistenciales:

Artículo 95- Jubilación voluntaria por edad

1. Con el objetivo y en el marco de un programa de racionalización de recursos humanos, se establece para el personal funcionario de la Institución una prima de jubilación voluntaria por edad, en las cuantías que figuran en el artículo siguiente, siempre que:

- a) La petición de dicha jubilación se realice con al menos 3 meses de antelación a la fecha de cumplimiento de la edad prevista para la jubilación voluntaria por edad.
- b) Que se ejerza dicho derecho en el plazo de 1 mes a partir de conocerse la contestación del trámite previo que en su caso sea exigible.

2. En todo caso, los efectos económicos surtirán siempre sobre la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación voluntaria por edad.

3. A los efectos de este Capítulo se entenderá que una mensualidad equivale a 1/14 de la retribución fija anual de la persona afectada.

4. A los efectos de determinar el número de mensualidades, se considerará que al personal funcionario que no cumpla alguna de las condiciones indicadas en el apartado 1 les falta un año menos para su jubilación forzosa, a menos que a pesar del trámite previo que en su caso sea exigible pueda jubilarse en la fecha de cumplimiento de edad.

5. La Comisión Paritaria de Seguimiento estudiará, evaluará y formulará recomendaciones a futuro relacionadas con la puesta en práctica de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 96- Primas para la jubilación anticipada

La cuantía de la prima se calculará con arreglo a la siguiente escala, siempre con referencia a retribuciones íntegras brutas anuales, prorrateándose por meses (entre año y año) dicha retribución:

edad	num.mensualidades
60 a 61 años	21
61 a 62	17
62 a 63	12
63 a 64	9
64 a 65	6

En relación a dichas primas para la jubilación, en este Ayuntamiento han surgido en varias ocasiones dudas interpretativas. Por este motivo, la Junta de Gobierno Local solicita a Eudel que se convoque la Comisión Paritaria de Seguimiento del Udalhitz para que evalúe y formule recomendaciones a futuro relacionadas con la puesta en práctica de lo establecido en los artículos mencionados.



UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza
Secretaría

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación
innpulso



Zientziaren eta
Berrikuntzaren Hiria

03. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A M.K.S.P. POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES.

Vista la propuesta de resolución de fecha 24 de octubre de 2019, que emite el instructor del expediente incoado a M.K.S.P. por presunta infracción a la ordenanza municipal de tenencia y protección de animales:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN que formula, en fecha 24/10/2019, el Instructor del expediente abierto a M.K.S.P., de conformidad con el art. 38 de la Ley 2/98, de 20 de febrero, del procedimiento sancionador de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ANTECEDENTES

Con fecha 06/07/2019 el Agente de la Policía Local titular del carné profesional número 114, en calidad de Jefe de Patrulla del servicio nocturno, denuncia ante la Jefatura, que sobre las 01:57 horas recibe la llamada de un vecino de la calle Navarra, nº 22, quejándose de los ladridos de un perro que está en el piso 2º centro de ese inmueble, sin que les deje conciliar el sueño. Personados en el lugar se comprueba la existencia de los ruidos generados por el perro, por lo que intentan ponerse en contacto con algún morador de esa vivienda sin que conteste nadie a los requerimientos. Tras diversas gestiones se procede a la identificación de la presunta propietaria del animal, resultando ser M.K.S.P., titular del DNI 45823792H.

Mediante Decreto de Alcaldía número 1107/2019, de fecha 26 de septiembre, se resuelve incoar expediente sancionador a M.K.S.P., así como el nombramiento del Instructor, por los hechos que nos ocupan. El acuerdo de inicio de expediente ha sido notificado al Instructor con fecha 30/09/19 y a la interesada con fecha 30/09/19.

En el acuerdo de inicio de expediente, que se le notifica con fecha 30/09/19, se concede al interesado un plazo para alegaciones y proposición de prueba de quince días. Dentro del plazo concedido a la interesada no ha presentado escrito alguno de alegaciones, por lo que el Instructor considera que no ha lugar a práctica de prueba alguna, basándose la instrucción en la Denuncia del Agente de la Policía Local número 114, que en síntesis ha sido reproducido al inicio de las presentes.

VALORACIÓN QUE MERECE DICHS HECHOS

I.- El Artículo 6, de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, aprobada por el Pleno Corporativo de fecha 26/03/1996, B.O.B. núm. 82, regula la tenencia de animales en domicilios particulares, estipulando que *“Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos y domesticados en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como la no existencia de situación alguna de peligro o de incomodidad objetivas para los/as vecinos/as y para otras personas en general, o para el propio animal u otros animales”*.

II.- De los hechos descritos se desprende la comisión de la infracción contenida en el art. 6) de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, aprobada por el Pleno Corporativo de fecha 26/03/1996, B.O.B. núm. 82. *El incumplimiento de esta norma constituirá infracción leve de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.a) de la meritada ordenanza, para la que se establece una sanción pecuniaria de 35,70 a 351,96 €, artículo 53 de la misma.*

III.- A los efectos del artículo 38 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, se considera responsable de la infracción a M.K.S.P., como propietaria/responsable del animal.

IV.- La imposición de las sanciones que corresponden a infracciones de esta naturaleza, dentro de los límites fijados por el artículo 28 de la Ley 6/1993, de 29 de octubre, reguladora de la protección de animales y plantas, debe de tener en cuenta la culpabilidad del infractor y las demás circunstancias que concurren. Asimismo, para la graduación de las cuantías de las multas se tendrá en cuenta, entre otros factores, la trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida y la reiteración en la comisión de infracciones, así como cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

V.- Teniendo en cuenta lo antedicho, no existiendo antecedentes próximos de infracción y dada la escasa trascendencia social, y aunque han existido perjuicios concretos por la infracción cometida, al impedir conciliar el sueño de los vecinos, se propone imponer a M.K.S.P. la sanción siguiente por la infracción cometida: Por dejar sólo a su perro en el domicilio, ocasionando molestias con sus ladridos, con la consiguiente alteración de la tranquilidad ciudadana, la sanción establecida como leve en el art. 47.a) de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, en su grado mínimo, es decir treinta y cinco euros con setenta céntimos de euro (35,70 €).

Vista asimismo la propuesta de resolución definitiva, dictada en el expediente con fecha 27 de noviembre de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN que formula en fecha 27/11/19, el Instructor del expediente abierto a M.K.S.P., como poseedora de un perro, en virtud del Decreto de Alcaldía número 1107/19, de fecha 26 de septiembre.

Dentro del plazo de quince días otorgado a la interesada, al amparo del art. 39 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, para que efectúe las alegaciones que estime pertinentes a la propuesta de resolución del expediente, no ha presentado alegación alguna.

Por lo expuesto, y dado que ya en la propuesta de resolución se proponía la imposición de la sanción correspondiente en su grado mínimo, es decir, treinta y cinco euros con setenta céntimos de euro (35,70 €) este Instructor no puede menos que



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza
Secretaría

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación
innpulso



Zientziaren eta
Berrikuntzaren Hiria

ratificarse en la misma, dando por concluidas las actuaciones propias de la instrucción y disponiendo su remisión al Órgano competente para su resolución.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

1.- Declarar probados los hechos contenidos en la propuesta de resolución de fecha 24 de octubre de 2019, ratificada el 27 de noviembre de 2019; los cuales son constitutivos de una infracción de carácter leve, tipificadas en el art. 6 de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales.

2.- Declarar responsable de la infracción a su autor, M.K.S.P., a los efectos del artículo 38 de la Ley 2/1998.

3.- En consecuencia, se acuerda imponer a M.K.S.P., una sanción de multa en su grado mínimo, por importe de 35,70 euros. La sanción será ejecutiva cuando sea firme en vía administrativa.

4.- El importe de la sanción podrá hacerse efectivo mediante abonos a través de las entidades bancarias que se señalan a continuación, indicando siempre el número de expediente que figura en el acuerdo (RS0511/19), en el plazo de un mes desde que sea firme en vía administrativa.

KUTXABANK: ES59 2095-0037-02-2037000981

SABADELL: ES11 0081-4339-63-0001002008

LA CAIXA: ES48 2100-4285-14-2200006095

BBVA: ES83 0182-1290-35-0201500608

LABORAL KUTXA: ES04 3035-0382-93-3820900004

SANTANDER: ES40 0049-4474-19-2190001271

5.- Notificar la resolución a la persona infractora, dando traslado a la Policía Local y Servicios Económicos.

04. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A LOGIFRIO POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA.

Vista la propuesta de resolución de fecha 25 de octubre de 2019, que emite el instructor del expediente incoado a Logifrio. por presunta infracción a la ordenanza municipal de limpieza urbana:

PROPUESTA DE RESOLUCION que en fecha 25/10/2019, el Instructor del expediente abierto a la empresa Logifrio de conformidad con el art. 38 de la Ley 2/98, de 20 de febrero, del Procedimiento Sancionador de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ANTECEDENTES

En el extracto del parte de servicio del turno de mañana del día 31 de agosto, se refleja una presunta infracción del artículo 80 de la ordenanza municipal de limpieza urbana, consistente en efectuar el depósito en contenedores de residuos domiciliarios de materiales orgánicos de carácter industrial procedentes de la empresa Logifrio, ubicada en la calle Araba de este municipio. Se da la circunstancia de que dicha empresa ya había sido amonestada verbalmente por hechos similares los días 7 y 8 de agosto. Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de infracción, tipificada como grave (art. 135.3, j) para lo que se establece una sanción pecuniaria de multa de 100,01 a 200,00 euros (art. 136, b).

Mediante Decreto de Alcaldía número 1078/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, se resuelve incoar expediente sancionador a la empresa Logifrio, así como el nombramiento del Instructor, por los hechos que nos ocupan.



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza
Secretaría

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación
innpulso



Zientziaren eta
Berrikuntzaren Hiria

El acuerdo de inicio de expediente ha sido notificado al Instructor con fecha 30/09/19 y al interesado con fecha 01/10/19.

En el acuerdo de inicio de expediente, se concede al interesado un plazo para alegaciones y proposición de prueba de quince días. Dentro del plazo concedido el denunciado no han presentado ningún tipo de alegaciones. Por lo tanto el Instructor considera que no ha lugar a práctica de prueba alguna, basándose la instrucción en la denuncia del agente de la Policía Local número 184, que en síntesis, se reproduce al inicio de la presente.

VALORACIÓN QUE MERECE DICHS HECHOS

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de infracción, tipificada como grave (art. 135.3, j) para lo que se establece una sanción pecuniaria de multa de 100,01 a 200,00 euros (art. 136, b).

II.- A los efectos del artículo 38 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, se considera responsable de la infracción, como autor material de la misma a la empresa Logifrio.

III.- La imposición de la sanción que corresponde a una infracción de esta naturaleza, dentro de los límites fijados por el artículo 135 de la ordenanza municipal de limpieza urbana, debe de tener en cuenta la culpabilidad del infractor y las demás circunstancias que concurren. Asimismo, para la graduación de las cuantías de las multas se tendrá en cuenta, entre otros factores, el riesgo o daño ocasionado, el beneficio obtenido y la intencionalidad, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

IV.- Teniendo en cuenta lo antedicho, y al haber sido ya amonestados verbalmente en dos ocasiones, días 7 y 8 de agosto, por la realización de ese tipo de infracción, se propone imponer a la empresa Logifrio, la sanción siguiente por la infracción cometida: Por efectuar el depósito de materiales orgánicos de carácter industrial en contenedores de residuos domiciliarios, la sanción establecida como grave en el art. 135.3.j) de la ordenanza municipal de limpieza urbana, en su grado máximo, es decir doscientos euros (200,00 €).

Vista asimismo la propuesta de resolución definitiva dictada en el expediente con fecha 27 de noviembre de 2019:

RESOLUCIÓN en fecha 27/11/2019, el Instructor del expediente abierto a la empresa Logifrio de conformidad con el art. 38 de la Ley 2/98, de 20 de febrero, del Procedimiento Sancionador de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Dentro del plazo de quince días otorgado al interesado, al amparo del art. 39 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, para que efectúe las alegaciones que estime pertinentes a la propuesta de resolución del expediente, no ha realizado ningún tipo de alegación.

Por lo tanto no cabe más que la ratificación en la propuesta de resolución inicial, proponiendo imponer a la empresa Logifrio por abandonar basuras en el suelo de la zona del cementerio municipal la sanción establecida como leve en el art. 135.3.J), de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, en su grado máximo, es decir doscientos euros (200,00 €).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

1.- Declarar probados los hechos contenidos en la propuesta de resolución de fecha 25 de octubre de 2019, ratificada el 27 de noviembre de 2019; los cuales son constitutivos de la infracción contenida en la ordenanza municipal de limpieza urbana constituyendo esta una infracción de carácter leve (artículo 135.3), en su grado máximo.

2.- Declarar responsable de la infracción a Logifrio, a los efectos del artículo 38 de la Ley 2/1998.

3.- En consecuencia, se acuerda imponer a Logifrio una sanción de multa en su grado máximo, por importe de doscientos euros (200,00). La sanción será ejecutiva cuando sea firme en vía administrativa.

4.- El importe de la sanción podrá hacerse efectivo mediante abonarés a través de las entidades bancarias que se señalan a continuación indicando siempre el número de expediente que figura en el acuerdo (RS0685/19), en el plazo de 30 días desde que sea firme en vía administrativa.

KUTXABANK: ES59 2095-0037-02-2037000981

SABADELL: ES11 0081-4339-63-0001002008

LA CAIXA: ES48 2100-4285-14-2200006095

BBVA: ES83 0182-1290-35-0201500608



UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza
Secretaría

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación
innpulso



Zientziaren eta
Berrikuntzaren Hiria

LABORAL KUTXA: ES04 3035-0382-93-3820900004
SANTANDER: ES40 0049-4474-19-2190001271

5.- Notificar la resolución a la persona infractora, dando traslado a la Policía Local y Servicios Económicos.

05. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A I.E.R. POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA.

Vista la propuesta de resolución de fecha 24 de octubre de 2019, que emite el instructor del expediente incoado a I.E.R. por presunta infracción a la ordenanza municipal de limpieza urbana:

PROPUESTA DE RESOLUCION que en fecha 24/10/2019, el Instructor del expediente abierto a I.E.R., de conformidad con el art. 38 de la Ley 2/98, de 20 de Febrero, del Procedimiento Sancionador de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ANTECEDENTES

De la denuncia reflejada en el extracto del parte de servicio del turno de tarde del día 13 de septiembre, se refleja una presunta infracción del Artículo 95 de la ordenanza municipal de limpieza urbana, consistente en efectuar el vertido de sustancias que pueden producir daños a terceros, o al medio ambiente o afecte a la higiene u ornato públicos, de lo que es presuntamente responsable I.E.R., titular del DNI 16055221W. De conformidad con el art. 135.3, f) de la referida ordenanza, los hechos descritos constituirían una infracción de carácter grave, sancionable con multa de 100,01 a 200,00 euros (art. 136.b).

El acuerdo de inicio de expediente ha sido notificado al Instructor con fecha 30/09/19 y al interesado con fecha 26/09/19. En el acuerdo de inicio de expediente, que se le notifica con fecha 26/09/19, se concede al interesado un plazo para alegaciones y proposición de prueba de quince días.

Dentro del plazo de quince días otorgado al interesado, al amparo del art. 39 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, para que efectúe las alegaciones que estime pertinentes a la propuesta de incoación del expediente, no ha realizado ningún tipo de alegaciones, por lo que este Instructor da por concluido el periodo probatorio, basándose la instrucción en la denuncia de la policía local reproducida en síntesis al inicio de las presentes.

VALORACIÓN QUE MERECE DICHOS HECHOS

I.- De los hechos descritos se desprende la comisión de la infracción contenida en el artículo 57.c) de la ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Pleno Corporativo de fecha 29/05/2002, constituyendo una infracción de carácter grave prevista en el artículo 135.3.j) del mismo texto, para la que establece una sanción de multa de 100,01 a 200,00 euros (art. 136).

II.- A los efectos del artículo 38 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, se considera responsable de la infracción a I.E.R., como autor material de los hechos.

III.- La imposición de la sanción que corresponde a una infracción de esta naturaleza, dentro de los límites fijados por el artículo 136.a) de la ordenanza municipal de limpieza urbana, debe de tener en cuenta la culpabilidad del infractor y las demás circunstancias que concurren. Asimismo, para la graduación de las cuantías de las multas se tendrá en cuenta, entre otros factores, la trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida y la reiteración en la comisión de infracciones, así como cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

IV.- Teniendo en cuenta lo antedicho y aun no existiendo antecedentes próximos de infracción y debido al trastorno ocasionado al quedar el contenedor inutilizado provisionalmente para el vertido de basuras domésticas, este Instructor propone imponer a I.E.R., por la infracción cometida la sanción pecuniaria establecida en el art. 136) de la ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Pleno Corporativo de fecha 29/05/2002, en su grado mínimo, es decir, cien euros con un céntimo de euro (100,01 €).

Vista asimismo la propuesta de resolución definitiva dictada en el expediente con fecha 27 de noviembre de 2019:

RESOLUCIÓN en fecha 27/11/2019, el Instructor del expediente abierto a I.E.R. de conformidad con el art. 38 de la Ley 2/98, de 20 de febrero, del Procedimiento Sancionador de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.



UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza
Secretaría

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación
innpulso



Zientziaren eta
Berrikuntzaren Hiria

Dentro del plazo de quince días otorgado al interesado, al amparo del art. 39 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, para que efectúe las alegaciones que estime pertinentes a la Propuesta de Resolución del expediente, no ha realizado ningún tipo de alegación.

Por lo tanto no cabe más que la ratificación en la propuesta de resolución inicial, proponiendo imponer a I.E.R., por la infracción cometida la sanción pecuniaria establecida en el art. 136) de la ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Pleno Corporativo de fecha 29/05/2002, en su grado mínimo, es decir, cien euros con un céntimo de euro (100,01 €).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

1.- Declarar probados los hechos contenidos en la propuesta de resolución de fecha 24 de octubre de 2019, ratificada el 27 de noviembre de 2019; los cuales constitutivos de la infracción contenida en la ordenanza municipal de limpieza urbana constituyendo esta una infracción de carácter grave (artículo 135.3), en su grado mínimo.

2.- Declarar responsable de la infracción a su autor, I.E.R., a los efectos del artículo 38 de la Ley 2/1998.

3.- En consecuencia, se acuerda imponer a I.E.R. una sanción de multa en su grado mínimo, por importe de ciento un con un centimo de euro (101,01 €). La sanción será ejecutiva cuando sea firme en vía administrativa.

4.- El importe de la sanción podrá hacerse efectivo mediante abonarés a través de las entidades bancarias que se señalan a continuación indicando siempre el número de expediente que figura en el acuerdo (RS0684/19), en el plazo de 30 días desde que sea firme en vía administrativa.

KUTXABANK: ES59 2095-0037-02-2037000981

SABADELL: ES11 0081-4339-63-0001002008

LA CAIXA: ES48 2100-4285-14-2200006095

BBVA: ES83 0182-1290-35-0201500608

LABORAL KUTXA: ES04 3035-0382-93-3820900004

SANTANDER: ES40 0049-4474-19-2190001271

5.- Notificar la resolución a la persona infractora, dando traslado a la Policía Local y Servicios Económicos.

Bilera amaitutzat eman dugu eta, eztabai-datu eta erabakitakoa jasota gera dadin, agiri hau egiten dut Alkatearen oniritziarekin.

Se da por terminada la sesión, y para dejar constancia del debate y de los acuerdos adoptados, se extiende la presente acta con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Izenpeak / Firmas

D. LOREN OLIVA

D. MIGUEL A. HERRERO

D^a MAITE CACHORRO

D. IKER LÓPEZ COMERÓN

D^a LAURA CASADO

D. VICTOR MOLANO

M. Josune Urrutia Alonso
Idazkaria / Secretaria